

Señores
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
ESD

| | |
|-------------------|---|
| Ref: | ACCIÓN DE TUTELA |
| Accionante | DENNYS XIOMARA CASTAÑEDA |
| Accionado | Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE |

Respetado señor(a) Juez,

DENNYS XIOMARA CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía N° **60.365.635** expedida en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), de conformidad con el artículo 86 superior y el decreto 2591 de 1991, procedo a instaurar ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con fin de que se protejan mis derechos fundamentales como EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO; los cuales vienen siendo transgredidos por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y LA UNIVERSIDAD LIBRE, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. La Sala Plena de la CNSC aprobó la realización del Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.
2. Mediante Circular Externa 2022RS009408 de 18 de febrero de 2022, la CNSC requirió a las entidades territoriales certificadas en educación, que prestan su servicio a población mayoritaria, que reportaran y actualizaran la información de vacantes definitivas ofertadas para el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docente y Docentes, encaminados a proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente de las ochenta y nueve (89) Entidades Territoriales Certificadas en Educación – Población Mayoritaria, con fundamento en el reporte y certificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC
3. Resultado del proceso de Licitación Pública CNSC - LP- 007 de 2022, la Universidad Libre fue la adjudicataria para adelantar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes para la modalidad de zona rural, y para las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos, prueba de Valoración de Antecedentes y prueba de Entrevista para la modalidad no rural, conforme al Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, suscrito entre la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de

antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”

4. El día 25 de septiembre del 2022 presente prueba dentro del Proceso de Selección No.2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, con número de inscripción de aspirante N° 488118514
5. La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizaron publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes el 06 de junio de 2023 del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.
6. La prueba arrojó como resultado total 56.82 sin embargo consultando en SIMO, puntualmente, en los detalles de la revisión se indica que:

“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ÍTEM de Experiencia, toda vez que, indica que actualmente desempeña el cargo de Docente de Aula en el área de Primaria siendo imposible determinar desde que momento ejerce el cargo referenciado”

7. Dicha respuesta no corresponde a la realidad puesto que la certificación expedida por la secretaria de educación del departamento de vichada establece:

Mi nombre completo con numero de identidad

Fecha de ingreso (02 de marzo del 2018) – hasta la fecha (afirmación que indica que aun me encuentro laborado)

Establece que actualmente me desempeño en el cargo DOCENTE DE AULA EN ELE AREA DE PRIMARIA CODIGO 9001 grado salarial 2ª en la institución educativa INTERNADO EL TUPARRO en la ciudad de Cumaribo (Vichada), con tipo de nombramiento profesional vacante temporal.

Total de días: 1.512

Total de tiempo: 4 años, 1 mes 21 días

Finalmente estipula mis funciones

CERTIFICA:

Que revisados los registros de planta de: **CASTAÑEDA DENNYS XIOMARA** identificada con C.C. número 60.365.635 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), ingresó a esta entidad el 02/03/2018, hasta la fecha. Actualmente desempeña el cargo de Docente de Aula en el Área de Primaria Código 9001 Grado Salarial 2A, en el(la) Institución Educativa Internado El Tuparro, en la ciudad de Cumaribo (Vichada), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal, con una asignación básica mensual de \$2.493.127.

Total días: 1.512

Tiempo total: 21 Dia(s) 01 Mes(es) 04 Año(s)

8. En los términos del numeral 4.1.2.2 del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes, y para efectos del cotejo y valoración de

la documentación, establece que los aspirantes deberán acreditar la experiencia como se menciona a continuación:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Cargos o labor desempeñados
- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

9. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que Si cumplo con la acreditación de mi experiencia.
10. En vista de dicha situación presente reclamación en los términos de ley ante la UNIVERSIDAD LIBRE Radicado de Entrada CNSC No. 667176113 Asunto: reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Zona Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, esto con el fin de poner en evidencia el error que habían cometido al momento de realizar la valoración probatoria en cuanto a mi experiencia profesional
11. En julio de 2023, la doctora SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes UNIVERSIDAD LIBRE dio respuesta a la reclamación elevada sobre la verificación de mi experiencia en la cual, entre tantos, expuso lo siguiente:

"(...) Respuesta: No es válida, por cuanto este documento no indica la fecha desde la cual, el aspirante ejerce el cargo de profesional, ni desde qué momento está desempeñando las funciones señaladas en la misma. En este sentido, los casos en los que se incluyen expresiones como "actualmente" y "su último cargo desempeñado", no son objeto de valoración para acreditar el requisito de Experiencia, salvo que sea clara al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir fecha de inicio y de finalización."

"(...) Conforme lo expuesto, se aclara que la certificación laboral emitida por Secretaria de Educación del Vichada no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia laborado en el CARGO al no precisar desde qué momento (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice fue (Docente de Aula en el Área de Primaria), de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo"

12. Dicha respuesta esta lejos de la realidad, toda vez que como ya se menciono en el numeral SEXTO la certificación expedida por la secretaria de educación del departamento de vichada si establece los extremos laborados y el tiempo (en días menes y años) que he estado vinculada desempeñando el cargo de DOCENTE DE AULA EN ELE AREA DE PRIMARIA CODIGO 9001 grado salarial 2ª en la institución educativa INTERNADO EL TUPARRO en la cuidad de Cumaribo (Vichada)

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

SE CONCEDA LA MEDIDA PROVISIONAL, y se ordene A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE, suspender de manera inmediata la continuidad y realización del proceso de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, así como cualquier otra etapa del proceso, hasta tanto su señoría proceda a resolver de fondo la presente acción constitucional, en aras de salvaguardar los derechos invocados, que podrían verse afectados considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de resolución de la presente acción de tutela, en caso de no aceptarse la medida provisional de suspensión invocada.

Como fundamento de lo anterior, resulta necesario mencionar que, el Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala: "ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".

A su vez, la Corte Constitucional en Auto 259/21, resalta que: "La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la

aparición de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”

Por último, la **Corte Constitucional en sentencia SU – 913 de 2009**, exterioriza que:

“(…) en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”. (Negrilla fuera del texto original)

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos, fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos y las pruebas arimadas, solicito lo siguiente:

1. **SE CONCEDA LA MEDIDA PROVISIONAL**, y se ordene A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE, suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.
2. **TUTELAR** el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO administrativo, a mi favor, y en consecuencia conminar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que tenga como medio de prueba valido la CERTIFICACIÓN LABORAL expedida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA de fecha 22 de abril de 2022 y en consecuencia se **VALORE MI EXPERIENCIA LABORAL, conforme a lo certificado y se otorgue el puntaje según corresponda.**
3. Concordante con lo anterior, se tutele los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO, por cuanto, existe una afectación en mi proceso de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes para el cargo al que aspiro en la presente convocatoria.
4. Admitir como objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes la CERTIFICACION LABORAL expedida por la secretaria de educación del departamento de vichada de fecha 22 de abril de 2022, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del proceso. Así mismo, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal,

en tal virtud se me genera NUEVO RESULTADO TOTAL A MI PUNTUACIÓN para que me permita obtener el puntaje acorde a mi experiencia, y sea tenido en cuenta en el concurso con las diferentes etapas del proceso y poder subir mas mi puntaje en la lista de aspirantes.

5. Se tomen las determinaciones que el(la) señor Juez(a) considere conducentes para la efectiva protección de los derechos vulnerados.

JURAMENTO

Declaro, bajo la gravedad de juramento, que no he instaurado antes, acción de tutela contra las aquí accionadas; ni por los mismos hechos y pretensiones.

PRUEBAS y ANEXOS

Solicito al honorable Juez, tener como pruebas;

DOCUMENTALES

1. Copia de mi cedula de ciudadanía
2. Copia la CERTIFICACION LABORAL expedida por la secretaria de educación del departamento de vichada de fecha 22 de abril de 2022.
3. Solicitud realizada el día 14 de junio del 2023, a la comisión nacional del servicio civil y a la universidad libre de segunda revisión a la prueba
4. Respuesta dada por la doctora SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes UNIVERSIDAD LIBRE.
5. Capture de pantalla de la página del SIMO, sobre mi información respecto de cada prueba presentada en el concurso y sus valoraciones
6. Capture de pantalla listado de puntajes propios y de otros aspirantes

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 29, 86 y 229 superior, el decreto 2591 de 1991, el artículo 211 de la ley 1564 de 2012.

Aunado a lo anterior, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en la Sentencia T-036/18 emitida por la Honorable Corte Constitucional, en la cual se habla sobre el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así:

"4.1. El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos⁴⁷¹, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos

fundamentales de los asociados.^[48] Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

4.2. Esta Corte ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a **(i) ser oído durante toda la actuación;** (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente **y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico;** (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) **solicitar, aportar y controvertir pruebas;** y (ix) a impugnar las decisiones y a **promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.**

4.3. De igual manera, la Corte ha señalado que el debido proceso administrativo guarda estrecha relación con el derecho fundamental de petición, “pues un buen número de las actuaciones en las que deberá aplicarse el debido proceso se originan en el ejercicio de ese derecho, y además porque en tales casos el efectivo respeto del derecho de petición dependerá, entre otros factores, de la cumplida observancia de las reglas del debido proceso.”^[51]

Dicha relación se presenta, entre otras circunstancias, con la efectiva puesta en conocimiento de la respuesta que se brinde a una petición incoada -la cual debe ser de fondo, clara y congruente-, pues “además de ser un elemento indispensable para la adecuada garantía del derecho de petición, constituye presupuesto de protección del derecho fundamental al debido proceso en el ámbito de las actuaciones administrativas. En efecto, a partir de que se pone en conocimiento la respuesta a la petición, inicia el término que se tiene para interponer los recursos que procedan contra la decisión tomada por la autoridad, por lo que el conocimiento de la respuesta resulta indispensable para la realización del derecho de defensa, como parte del derecho al debido proceso.”^[52] **(NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL)**

Así mismo, resulta relevante traer a colación lo expuesto por la Consejo de Estado, a través de la sentencia 2706 de 2012, dispuso lo siguiente:

“El derecho al debido proceso en materia de concurso de méritos.

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica.

Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente:

“La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático."

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

"El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo¹. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del **debido proceso**² y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

El resultado de la participación en el concurso de méritos es la **lista de elegibles**, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales.

Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como *"la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*³, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.⁴ (El resaltado es nuestro)

(...)

En primer término, la Sala recalca que en asuntos relativos a la vulneración de derechos fundamentales se ha admitido la procedencia de la acción de tutela a pesar de la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, toda vez que el tiempo que éstos tardan en resolverse impediría la eficaz protección de los derechos invocados, ante la imposibilidad de retrotraer la actuación que constituye su eventual vulneración.

De entrada la Sala considera pertinente expresar que del informe rendido por la CNSC, así como del escrito de impugnación y los documentos anexos, no se evidencia que en el caso analizado se haya emitido acto administrativo mediante el cual se conforme lista de elegibles para el cargo al que aspira el peticionario.

Pasando al fondo del asunto, considera la Sala necesario analizar la validez del motivo por el cual el peticionario fue excluido del concurso público, esto es, el hecho que haya aportado unas certificaciones laborales sin especificar las funciones del cargo desempeñado.

Respecto al asunto planteado, en primer lugar la Sala reitera que la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la Administración, y por lo tanto, que el cumplimiento de la misma es determinante para establecer qué personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos.

A continuación se describe la documentación allegada por el aspirante a la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del concurso de méritos, que fue aportada a la presente actuación tanto por el peticionario como por la entidad accionada:

*Certificación de 19 de enero de 2011 suscrita por el Director de Núcleo Educativo N 29 del Municipio de Baranoa, según la cual el accionante laboró en el Colegio Mixto Bachillerato de Baranoa en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales durante el período comprendido entre el 5 de marzo de 1998 y el 9 de enero de 2001 (fl. 102).

*Certificación expedida el 12 de septiembre de 2010 por la Rectora de la institución educativa María Inmaculada de Pital de Megua, quien hace constar que el actor prestó en dicho establecimiento los servicios de Conserje, desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 21 de julio de 2009 (fl. 105).

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009⁵ (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo.

No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005.

La Sala concuerda con el criterio expuesto por el Tribunal en primera instancia, según el cual en el presente asunto debe tenerse en cuenta que las funciones del cargo de Auxiliar de Servicios Generales resultan plenamente identificables cualquiera sea la entidad o establecimiento en que se desarrollen, pues se trata de actividades cuyo propósito de forma genérica es apoyar en las labores de aseo, mantenimiento, reparación e instalación que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos y actividades institucionales.

En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad.

Así las cosas, la documentación aportada demuestra que el actor contaba con la experiencia relacionada exigida para ocupar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, pues se advierte que las funciones desempeñadas en los empleos que desarrolló en el pasado se corresponden con las necesarias para ejercer el cargo público al que aspira. Así las cosas, la Sala estima que en el caso concreto las certificaciones presentadas por el peticionario al proceso de selección acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para ejercer el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, toda vez que las funciones de este cargo del nivel asistencial se asimilan y tienen idénticas características y propósito en todas las entidades en que se desempeñen.

En virtud de la anterior situación se estima que la Comisión al analizar la referida certificación laboral, debió advertir que el demandante ha ocupado cargos cuyas funciones son a todas luces las mismas del cargo de Auxiliar de Servicios Generales al que aspira, esto es, brindar la colaboración necesaria en labores de aseo, mantenimiento, reparación, instalación y todas aquellas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos y actividades institucionales.

Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas." (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

COMPETENCIA

Conforme lo dispone el Numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1983 de 2017, y al ser accionado una institución del orden Nacional, es usted competente señor Juez, para conocer, promover y fallar la presente acción constitucional.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE recibo notificaciones en la dirección física calle 3 norte #8-44 barrio Santander del municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, o en la dirección electrónica dennysxiomaraac@hotmail.com o susan_0918@hotmail.com Teléfono celular 3183767216 o 3043302492

LAS ACCIONADAS,

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

LA UNIVERSIDAD LIBRE, notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.

Atentamente,

Dennys X. Castañeda
DENNYS XIOMARA CASTAÑEDA
C.C. No. 60.365.635 de Cúcuta



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA

NUMERO **60.365.635**

CASTAÑEDA

APELLIDOS

DENNYS XIOMARA

NOMBRES

Dennys X Castañeda.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1974**

VILLA ROSARIO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

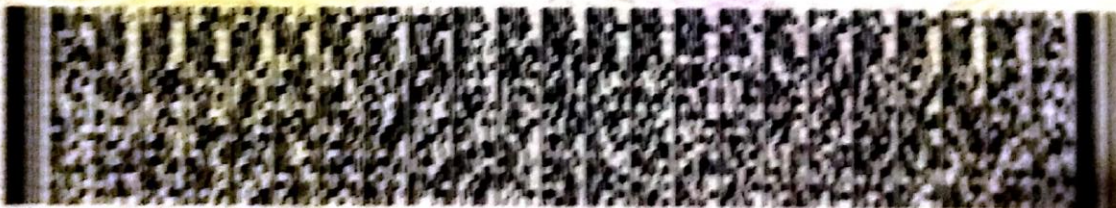
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

04-MAY-1993 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-2500100-00668032-F-0060365635-20150217

0042952190A 1

44169986



Trabajo para todo
VICHADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA
84200029-8
No. 0356

CERTIFICA:

Que revisados los registros de planta de: **CASTAÑEDA DENNYS XIOMARA** identificada con C.C. número 60.365.635 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), ingresó a esta entidad el 02/03/2018, hasta la fecha. Actualmente desempeña el cargo de Docente de Aula en el Área de Primaria Código 9001 Grado Salarial 2A, en el(la) Institución Educativa Internado El Tuparro, en la ciudad de Cumaribo (Vichada), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal, con una asignación básica mensual de \$2.493.127.

Total días: 1.512
Tiempo total: 21 Día(s) 01 Mes(es) 04 Año(s)

Resolución N° 003842 de fecha 18 de Marzo de 2022 *"Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones"*.

FUNCIONES DEL CARGO.


Elaboró: Yamile Sanclemente.

Calle 18 N° 7-25 Sede Administrativa Barrio El Centro
Tel. (8) 565 4975 EXT: 108 Cód. Postal 990001
www.vichada.gov.co / personal@sedvichada.gov.co



Trabajo para todo VICHADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Hoja N°. 17

RESOLUCIÓN NÚMERO 003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos, Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones.

- a) Dominio curricular y de contenidos de las áreas de conocimiento.
- b) Planeación y organización.
- c) Competencias pedagógicas y didácticas.
- d) Evaluación del aprendizaje.

2.1.1.2 Gestión Administrativa.

Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos del mismo. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Uso eficiente de recursos pedagógicos.
- b) Participación y seguimiento de procesos institucionales.

2.1.1.3 Gestión Comunitaria.

Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias o estudiantes, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación institucional.
- b) Interacción con la comunidad y el entorno.

2.1.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

El docente de aula debe demostrar competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.

2.1.3 FUNCIONES

Los docentes de aula cumplen unas funciones generales y unas específicas de acuerdo con el tipo de cargo, es decir, docente de preescolar, docente de primaria y docente de área de conocimiento.

2.1.3.1 Funciones Generales

1. Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
2. Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los

Elaboró: Yamile Sánchez.

Calle 18 N° 7-25 Sede Administrativa Barrio El Centro
Tel. (8) 565 4975 EXT: 108 Cód. Postal 990001
www.vichada.gov.co / personal@sedvichada.gov.co



Trabajo para todo VICHADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Hoja N°. 18

RESOLUCIÓN NÚMERO 003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Docentes Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones.

planteamientos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales.

3. Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.
4. Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.
5. Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña.
6. Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.
8. Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
10. Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.
11. Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.
12. Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.
13. Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos.
14. Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.
15. Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.
16. Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.
17. Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.
18. Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.
19. Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.
20. Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.
21. Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.
22. Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para



Trabajo para todo VICHADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Hoja N°. 19

RESOLUCIÓN NÚMERO **003842 18 MAR 2022**

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones.

- denunciar posibles casos de vulneración.
23. Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.
 24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.
 25. Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.
 26. Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.
 27. Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes brindándoles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.
 28. Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.
 29. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

2.1.3.3 Funciones Específicas de los Docentes de Básica Primaria

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y de manera especial, los criterios definidos para estudiantes de los grados de este ciclo educativo, que permita realizar el seguimiento y la evaluación del trabajo académico en el aula.
2. Desarrollar estrategias que articulen y enriquezcan el trabajo interdisciplinario, propio de este ciclo de educación, considerando los referentes de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Plantear actividades de apoyo y nivelación, previo análisis de su proceso formativo y acorde con el desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes de este ciclo educativo.

Se expide a solicitud de la interesada en Puerto Carreño (Vichada), a los 22 días del mes de Abril de 2022.

MARTIN SEBASTIAN NIÑO MIRELES
Profesional Universitario de Recursos Humanos.

14/06/2023

Señores (as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Universidad Libre
Ciudad, Departamento

Asunto: Petición de segunda revisión de la prueba de valoración de antecedentes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

Yo, **DENNYS XIOMARA CASTAÑEDA**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **60365635** expedida en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), en mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación de única instancia frente al acto material de valoración de antecedentes, teniendo como fundamento los siguientes...

HECHOS

PRIMERO: La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizaron publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes el 06 de junio de 2023.

SEGUNDO: En SIMO, puntualmente, en los detalles de la revisión se indica que "El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ÍTEM de Experiencia, toda vez que, indica que actualmente desempeña el cargo de Docente de Aula en el área de Primaria siendo imposible determinar desde que momento ejerce el cargo referenciado".

TERCERO: No obstante, según los acuerdos de la convocatoria y en lo referente a factores a evaluar en la valoración de antecedentes, dice que, para el criterio debo contar con experiencia.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, sí cumplo con todos los requisitos, y solicito que se verifiquen los documentos anexos que adjuntaré.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo, como el factor de la experiencia. El documento que subí a la plataforma SIMO es la certificación laboral que expide la Secretaria de Educación Departamental del Vichada a todos los docentes que estamos vinculados con ellos; en dicha certificación colocan la fecha inicial de mi vinculación laboral 02-03-2018 no hay fecha de terminación porque aún estoy vigente en el cargo de docente de Aula; además en ese documento la Secretaria especifica los días meses y años que he laborado por lo cual si se puede deducir el tiempo laborado a la fecha 4años ,1mes y21 para un total de 1.512 días información y fechas contempladas en el documento.

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumpla con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: dennysxiomara@hotmail.com

Atentamente,

DENNYS XIOMARA CASTAÑEDA.

Cedula de Ciudadanía 60365635 de Cúcuta

Número celular: 3183767216

Calle3N #8-44 barrio Santander Villa del rosario Norte de Santander

ANEXOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.365.635**

CASTAÑEDA

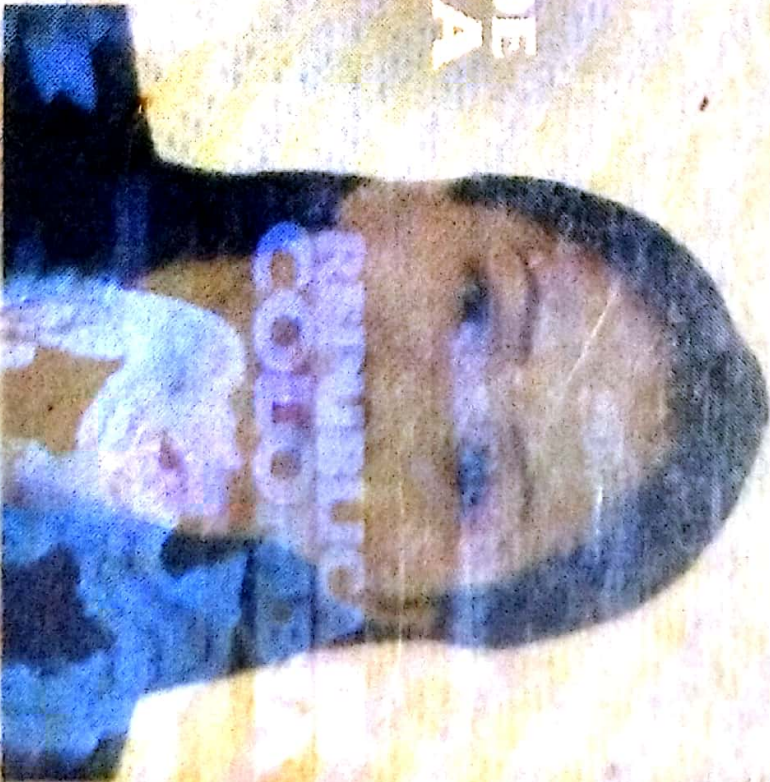
APELLIDOS

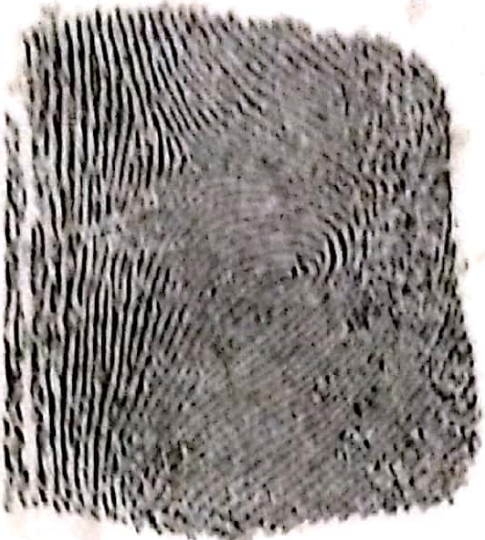
DENNYS XIOMARA

NOMBRES

Dennys X Castañeda.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1974

VILLA ROSARIO
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-MAY-1993 CUCCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carilda Agrel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARILDA AGREL SANCHEZ TORRES



R-2510100-00662822-F-0061366035-20150217

0042962190A 1

44 10/2022



Trabajo para todo
VICHADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
SECRETARÍA DE EDUCACION

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA
842000029-8
No. 0356

CERTIFICA:


Que revisados los registros de planta de: **CASTAÑEDA DENNYS XIOMARA** identificada con C.C. número 60.365.635 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), ingresó a esta entidad el 02/03/2018, hasta la fecha. Actualmente desempeña el cargo de Docente de Aula en el Área de Primaria Código 9001 Grado Salarial 2A, en el(la) Institución Educativa Internado El Tuparro, en la ciudad de Cumaribo (Vichada), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal, con una asignación básica mensual de \$2.493.127.

Total días: 1.512

Tiempo total: 21 Día(s) 01 Mes(es) 04 Año(s)

Resolución N° 003842 de fecha 18 de Marzo de 2022 *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”*.

FUNCIONES DEL CARGO.


Elaboró: Yamile Sanclemente.

Calle 18 N° 7-25 Sede Administrativa Barrio El Centro
Tel. (8) 565 4975 EXT: 108 Cód. Postal 990001
www.vichada.gov.co / personal@sedvichada.gov.co



Trabajo para todo VICHADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Hoja N°. 17

RESOLUCIÓN NÚMERO 003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los rangos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones.

- a) Dominio curricular y de contenidos de las áreas de conocimiento.
- b) Planeación y organización.
- c) Competencias pedagógicas y didácticas.
- d) Evaluación del aprendizaje.

2.1.1.2 Gestión Administrativa.

Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos del mismo. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Uso eficiente de recursos pedagógicos.
- b) Participación y seguimiento de procesos institucionales.

2.1.1.3 Gestión Comunitaria.

Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias o acudientes, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación institucional.
- b) Interacción con la comunidad y el entorno.

2.1.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

El docente de aula debe demostrar competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.

2.1.3 FUNCIONES

Los docentes de aula cumplen unas funciones generales y unas específicas de acuerdo con el tipo de cargo, es decir, docente de preescolar, docente de primaria y docente de área de conocimiento.

2.1.3.1 Funciones Generales

1. Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
2. Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los

Elaboró: Yamile Sanclemente.

Calle 18 N° 7-25 Sede Administrativa Barrio El Centro
Tel. (8) 565 4975 EXT: 108 Cód. Postal 990001
www.vichada.gov.co / personal@sedvichada.gov.co



Trabajo para todo VICHADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Hoja N° 18

RESOLUCIÓN NÚMERO 003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Docentes Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones.

- planteamientos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales.
3. Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normalidad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.
 4. Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.
 5. Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña.
 6. Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 7. Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.
 8. Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 9. Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
 10. Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.
 11. Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.
 12. Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.
 13. Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) de manera regular y al cierre de los períodos académicos.
 14. Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.
 15. Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.
 16. Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.
 17. Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.
 18. Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.
 19. Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.
 20. Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.
 21. Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.
 22. Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para

Elaboró: Yamile Sanclemente.

Calle 18 N° 7-25 Sede Administrativa Barrio El Centro
Tel. (8) 565 4975 EXT: 108 Cód. Postal 990001
www.vichada.gov.co / personal@sedvichada.gov.co



Trabajo para todo VICHADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Hoja N°. 19

RESOLUCIÓN NÚMERO 003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones.

- denunciar posibles casos de vulneración.
23. Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.
 24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.
 25. Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.
 26. Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.
 27. Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.
 28. Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.
 29. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

2.1.3.3 Funciones Específicas de los Docentes de Básica Primaria

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y de manera especial, los criterios definidos para estudiantes de los grados de este ciclo educativo, que permita realizar el seguimiento y la evaluación del trabajo académico en el aula.
2. Desarrollar estrategias que articulen y enriquezcan el trabajo interdisciplinario, propio de este ciclo de educación, considerando los referentes de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Plantear actividades de apoyo y nivelación, previo análisis de su proceso formativo y acorde con el desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes de este ciclo educativo.

Se expide a solicitud de la interesada en Puerto Carreño (Vichada), a los 22 días del mes de Abril de 2022.

MARTIN SEBASTIAN NIÑO MIRELES
Profesional Universitario de Recursos Humanos.

Elaboró: Yamile Sanclemente.

Calle 18 N° 7-25 Sede Administrativa Barrio El Centro
Tel. (8) 565 4975 EXT: 108 Cód. Postal 990001
www.vichada.gov.co / personal@sedvichada.gov.co

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., julio de 2023.

DENNYS XIOMARA CASTAÑEDA

Inscripción: **488118514**

Cédula: **60365635**

Aspirante

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 667176113

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Zona Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

Conforme lo expuesto, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, de tal manera que el pasado 06 de junio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección; la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes RURAL; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 07 de junio a las 23:59 horas del 14 de junio de 2023, aclarando que los días 10, 11 y 12 de junio de 2023, no estuvo habilitado SIMO, por tratarse de días no hábiles.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 5.3 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a

la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“En el archivo adjunto les comparto la solicitud de petición a la reclamación con respecto a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.”

Adicionalmente, usted presentó adjunto donde manifiesta:

“(…) PETICIONES

PRIMERA: Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo, como el factor de la experiencia. El documento que subí a la plataforma SIMO es la certificación laboral que expide la Secretaría de Educación Departamental del Vichada a todos los docentes que estamos vinculados con ellos; en dicha certificación colocan la fecha inicial de mi vinculación laboral 02-03-2018 no hay fecha de terminación porque aún estoy vigente en el cargo de docente de Aula; además en ese documento la Secretaria especifica los días meses y años que he laborado por lo cual si se puede deducir el tiempo laborado a la fecha 4 años ,1mes y21 para un total de 1.512 días información y fechas contempladas en el documento.

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente. (…)”

Teniendo en cuenta que se establece como obligación específica del referido contrato celebrado con la CNSC; el que la Universidad Libre debe *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*; **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

1. En cuanto a su solicitud de validar su certificación laboral como docente de primaria, se aclara que el certificado laboral expedido por la **Secretaría de Educación de Vichada**, en el que se señala que se encuentra vinculada en dicha entidad desde el **2 de marzo de 2018** y que en la actualidad se desempeña como Docente de Aula en el Área de Primaria.

Al respecto es preciso traer a colación lo establecido en el Anexo Técnico de los Acuerdos de Proceso de Selección, que establece:

“4.1.2.1. Certificación de la Experiencia

(…)

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas **deben indicar de manera expresa y exacta:***

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).”*

Ello está en concordancia con lo referido en el Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa¹, así:

“5.2. Certificaciones de Experiencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia se debe acreditar mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente, de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando se haya ejercido la profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

En el mismo sentido, cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

*Es importante tener en cuenta que, aunque la norma no lo establece, para efecto de acreditar experiencia en los procesos de selección desarrollados por la CNSC, **las certificaciones de experiencia, deben especificar fecha de inicio y fin.***

(...)

La experiencia adquirida con la ejecución de contratos de prestación de servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas actas de liquidación o terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, **evitando el uso de la expresión “actualmente”**.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.”

De la misma manera, el Anexo Técnico (casos) del criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa², señala:

“6. El empleo exige un determinado tiempo de Experiencia Profesional Relacionada; el aspirante aporta una certificación en la que se señala que se encuentra vinculado a la entidad y

¹ Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC el 18 de febrero de 2021.

² Criterio Unificado, aprobado por unanimidad en sesión de Sala Plena de la CNSC, realizada el 18 de febrero de 2021 - Deroga aquellos que le sean contrarios.

actualmente ocupa el cargo de profesional cuyas funciones están relacionadas con las exigidas por el empleo. ¿Se debe tener en cuenta esta certificación para acreditar el requisito de experiencia?

Respuesta: **No es válida**, por cuanto este documento no indica la fecha desde la cual, el aspirante ejerce el cargo de profesional, ni desde qué momento está desempeñando las funciones señaladas en la misma. En este sentido, los casos en los que se incluyen expresiones como **“actualmente”** y **“su último cargo desempeñado”**, **no son objeto de valoración para acreditar el requisito de Experiencia**, salvo que sea clara al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir fecha de inicio y de finalización.”

Conforme lo expuesto, se aclara que la certificación laboral emitida por **Secretaría de Educación del Vichada** no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia laborado en el CARGO al no precisar desde qué momento (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice fue (Docente de Aula en el Área de Primaria), de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de Boyacá**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 2012-00251-00, sostuvo:

“(…) no se demuestra que se haya acreditado dos años de experiencia... pues con la certificación aportada a la convocatoria sólo acredita que ingresó a la rama judicial desde el 16 de noviembre de 2004, desconociéndose los cargos que ocupó desde entonces y las funciones que ha desempeñado en la Rama Judicial (...)”.

En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

“(…) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...)”.

En fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad, en expediente radicado 2015-01687-00, el 10 de septiembre de 2015, M.P. Jorge Iván Duque

Gutiérrez, donde se analizó un asunto de **experiencia profesional de actualmente**, en los siguientes términos:

“...Es claro que el documento presentado para acreditar la experiencia en la Rama Judicial, no cumplía con los requisitos exigidos por cuanto solo relacionaba el cargo desempeñado al momento y no especificaba desde cuándo venía desempeñando dicho cargo ni cuáles otros cargos había desempeñado con anterioridad y tampoco era posible para las autoridades del concurso deducir del documento la información faltante...”

Se concluye que no puede deducirse vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante, en las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de tenerla por no admitida, puesto que la norma mediante la cual se convocó al concurso fue debidamente publicada y la accionante tuvo oportunidad de acreditar los requisitos en términos de igualdad con los demás reclamantes y los recursos le fueron resueltos de fondo coherente y debidamente motivados. Significa que se le respetaron las garantías del proceso...”

Al respecto, en uno de los pronunciamientos del Consejo de Estado, quien en providencia del 28 de junio dentro del proceso referenciado con el radicado 2016- 00324-01, con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, expuso, en lo pertinente:

*“Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, pues **no indica los cargos que ejerció en la entidad ni los periodos durante los cuales los ejerció.***

Ahora bien, el señor Orejanera Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de 2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.

Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta.

*Teniendo en cuenta que **la decisión de excluir al actor del concurso de méritos** tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, **no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados.**”*

Con fundamento en lo anterior, se ratifica el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes. Pues, se reitera la imperiosa necesidad de conocer la fecha en la cual inició la ejecución de funciones en un cargo, en aras de constatar fehacientemente el periodo en que ejerció el cargo que señala ejecuta actualmente, toda vez que, únicamente es posible validar una certificación laboral a partir de la cual se permita inferir los extremos temporales en los que efectuó las labores que indica el documento.

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los Acuerdos del Proceso de Selección y su anexo, son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de 42.00 publicado el día 06 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en

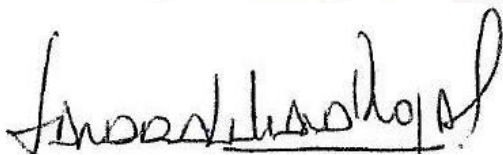
cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su anexo, que rigen el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Víctor Julián Ovalle.

Supervisó: Daniela Parra.

Auditó: Cindy Gil

Aprobó: María Leonor Oviedo – Coor. Jurídica y de Reclamaciones.



DENNYS XIOMARA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC

numero solicitud tipo Registro Estado Asunto Detalle Editar

No hay resultados asociados a su búsqueda
0 - 0 de 0 resultados

<< < 1 > >>

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

| Prueba | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
|--|---------------------|-------------------|-------------|
| Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL | 60.0 | 60.00 | 70 |
| Prueba Psicotécnica - Docentes de aula | No aplica | 64.28 | 10 |
| VA Docentes de aula - RURAL | No aplica | 42.00 | 20 |
| Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula | No aplica | Admitido | 0 |

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

56.82

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 483943409 | 76.62 |
| 487143908 | 75.39 |



DENNYS XIOMARA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNCS

Resultado total:

56.82

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 494096666 | 57.36 |
| 497898430 | 57.17 |
| 488118514 | 56.82 |
| 484151055 | 56.80 |
| 478060329 | 56.61 |
| 480380311 | 56.31 |
| 504717403 | 56.08 |
| 485924182 | 56.04 |
| 486164803 | 55.99 |
| 500111847 | 55.93 |

131 - 140 de 146 resultados

<< < 1 ... 13 14 15 > >>